



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

**Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: JUAN DAVID MACHADO QUIROZ.
Demandado: CARBONES DEL CARIBE S.A.
RAD. 20001-31-03-002-2017-00120-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Noviembre Veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver la solicitud realizada por el apoderado Judicial de la parte demandante, consistente en que se dicte sentencia anticipada en la presente litis, con fundamento en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Esgrimen el memorialista, que debe dictarse sentencia anticipada sin necesidad de agotar todas las etapas procesales, al existir cosa juzgada por desistimiento tácito en otro proceso con incidencia plena en el que nos atañe, en el cual se ordenó la terminación del proceso dándole aplicación al artículo 317 del C.G.P., beneficiándose al señor LISIMACO MACHADO ARCE, padre de la parte demandante y de quien se sigue la posesión de más de veinte años, objeto de la solicitud de declaración de pertenencia por medio de la prescripción extraordinaria.

En el caso sub examine, y después de revisado el expediente, se percata el suscrito, que la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante se torna improcedente, ya que no se cumplen en la presente litis, los presupuestos procesales para que se configure el proferimiento de una sentencia anticipada, al estar pendiente la practica de pruebas, tales como la recepción de los testimonios decretados en la Audiencia inicial que se llevó a cabo el día 12 de junio de 2019, así como la intervención del señor perito a fin de que sustente el dictamen pericial por el presentado, para que responda las inquietudes que formule el Despacho y los apoderados de las partes, pruebas estas que se tornan conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos de la demanda.

Por lo anterior, esta agencia Judicial no accederá a solicitado por la parte actora, de acuerdo a lo manifestado en el presente auto.

En consecuencia, convóquese a las partes de esta litis, para que concurran a la audiencia virtual, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la cual se llevara a cabo el día **14 de Diciembre de 2020**, con el fin de practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial, tales como la recepción de testimonios, así como la intervención del señor perito JOSE CALIXTO RODRIGUEZ, a fin de que sustente el dictamen pericial por el rendido, además se recepcionaran las alegaciones de conclusión de las partes y posteriormente el Despacho proferirá Sentencia de Primera Instancia.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º NO ACCEDER a proferir sentencia anticipada en el presente proceso, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

2º CONVOQUESE a las partes para la realización de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevara a cabo el **día 14 de diciembre de 2020, a las 9:00 AM**, con el fin de practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial, tales como la recepción de testimonios, así como la intervención del señor perito JOSE CALIXTO RODRIGUEZ, a fin de que sustente el dictamen pericial por el rendido, además se percibirán las alegaciones de conclusión de las partes y posteriormente el Despacho proferirá Sentencia de Primera Instancia, advirtiéndole a las partes, que dicha audiencia se realizara de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF.